

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
Radicado: 500013110002-2019-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, once (11) de diciembre de dosmil veintitrés (2023) En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dosmil veintitrés (2023).

Recibidas las diligencias vía correo electrónico provenientes de la secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, sala Civil, Familia, se dispone:

PRIMERO: Dar por notificado a este Juzgado de la acción de tutela promovida por el señor JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO, ejecutante dentro de este proceso

SEGUNDO: Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que el ejecutante JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO, presentó derecho de petición el día 7 de marzo del 2023.

El proceso entró al Despacho para resolver el miso el día 9 de agosto de 2023, lo cual se hizo mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, denegando la solicitud e entrega de los dineros depositados por cuenta de esta ejecución por no ser el momento procesal adecuado para ello, pues no se ha dictado sentencia en este asunto, dado que pese a que se encuentra notificado del mandamiento de pago al ejecutado, no ha empezado a correr el traslado correspondiente por cuanto no se ha podido probar que el iniciador recepcionó el acuse recibido, ni se ha constatado por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2023.

El ejecutante mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023, presentó nuevamente Derecho de petición en los términos de aquel que le fuera resuelto anteriormente, por lo que el proceso entro el 16 de noviembre de 2023 para resolver sobre el particular.

Mediante auto proferido simultáneamente con la respuesta a la solicitud de tutela que nos ocupa, se resolvió el derecho de petición obrante en el AD No. 20, estando a lo resuelto en el auto de fecha 25 de agosto de 2023, al no encontrarse acreditado en este momento el cumplimiento a lo allí ordenado.

Así las cosas, no se observa vulneración de derecho alguno, al haber resuelto de fondo lo solicitado por el señor JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO mediante Derecho de petición.

TERCERO: *Préstese la colaboración solicitada y consecuente con ello, súrtanse las notificaciones correspondientes, acredítense las mismas y envíese al superior todo lo actuado en este asunto, incluido el presente proveído.*

CUARTO: *Expídase la comunicación correspondiente, informando sobre lo aquí dispuesto.*

Cúmplase,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb8241d43e1ab564ac08d3e8f6aa4c6cba49e2c79d5f77814169889ea1ffc7**

Documento generado en 11/12/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>